

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### BANCO DE ESPAÑA

##### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de septiembre de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (D) .....	56,647	56,817
1 dólar canadiense .....	56,207	56,433
1 franco francés .....	13,487	13,543
1 libra esterlina .....	137,187	137,826
1 franco suizo .....	18,797	18,885
100 francos belgas .....	154,773	155,063
1 marco alemán .....	23,476	23,598
100 liras italianas .....	10,026	10,068
1 florin holandés .....	22,407	22,519
1 corona sueca .....	13,503	13,576
1 corona danesa .....	9,938	9,985
1 corona noruega .....	10,262	10,311
1 marco finlandés .....	15,276	15,364
109 chelines austriacos .....	316,463	319,196
100 escudos portugueses .....	242,391	245,217
100 yens japoneses .....	21,333	21,437

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.051 de 1972.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.051/1972, promovido por don Jaime Sales Flors, como Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Castellón de la Plana, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 4 de diciembre de 1971, sobre inscripción de un aprovechamiento de aguas en el río Mijares, término municipal de Almazora (Castellón), para riego; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 8 de junio de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Castellón de la Plana contra la resolución ministerial, Ministerio de Obras Públicas, de 4 de diciembre de 1971, en cuanto declaró la inadmisión por extemporánea del recurso de alzada interpuesto por el representante de dicha Hermandad Sindical contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 4 de septiembre de 1969, resolución aquélla que anulamos formalmente y dejamos sin efecto en lo que al recurrente se refiere por no ser conforme a derecho y con devolución de las actuaciones administrativas al citado De-

partamento, se proceda por ésta dictar nueva resolución sobre el fondo del mismo, ajustándose a derecho, sin expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán.

Hmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.115 de 1972.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.115/1972, promovido por «Salinera Gaditana, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 11 de enero de 1972, sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre y marismas comprendidas entre los ríos Guadalete y San Pedro, término municipal de Puerto de Santa María, Cádiz; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 30 de mayo de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con total desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número 301.115 de 1972, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de «Salinera Gaditana, S. A.», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 11 de enero de 1972 sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre y marismas comprendidas entre los ríos Guadalete y San Pedro, del término municipal de Puerto de Santa María (Cádiz) y en cuyo recurso ha sido demandada la Administración, representada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución, que confirmamos por esta sentencia, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán.

Hmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 500.204 de 1971.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 500.204/1971, promovido por doña María del Carmen Fernández Más, Oficial 2.º administrativo afecto a la Jefatura de Costas y Puertos de Cataluña, contra Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 14 de abril de 1970, que denegó a la recurrente el acceso a la categoría de Oficial primero por existir vacante en la mencionada Jefatura de Costas; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 11 de junio de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso alegada por el Abogado del Estado con invocación y citas de lo preceptuado en el artículo 82, apartado c), en relación con el 37 de la Ley jurisdiccional, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Escalona Jurado, en representación y defensa de doña María del Carmen Fernández Más, funcionario con categoría de Oficial segundo administrativo, ingresado en 1965 en el Organismo autónomo Junta Central de Puertos, y en servicio en la Jefatura Regional de Costas y Puertos de Cataluña, contra resoluciones de la Comisión Administrativa del Grupo de Puertos, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, de 14 de abril de 1970, relativa

a su solicitud de ascenso a Oficial 1.º administrativo y la desestimación presunta de recurso de alzada entablado ante el mismo Ministerio en cuanto a dicho extremo, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas son conformes a derecho y quedan firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Días guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán.

Hmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, en el término municipal de Almudévar (Pueblo de San Jorge).**

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente providencia: Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas instruido con motivo de las obras del proyecto de estación permanente de pesaje de camiones, en el punto kilométrico 44,700 de la carretera N-123, de Zaragoza a Huesca;

Resultando que, anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un periódico de esta capital, no fué presentada ninguna reclamación ni se solicitó rectificación alguna;

Resultando que, abierto un nuevo periodo de veinte días para cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, no se ha llevado a cabo rectificación alguna en el expediente;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias.

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 98 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente, cuya relación detallada fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 207, de fecha 20 de agosto de 1973.

2.º Publicar esta resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndoles que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días a contar desde la notificación personal, o desde la publicación en los boletines según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos indicados en la misma.

Huesca, 12 de septiembre de 1973.—El Ingeniero Jefe.—6.360-E.

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Tarragona por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras de «Mejora de intersección en la CN-340 con la T-213 a la Riera. CN-340 de Cádiz a Barcelona por Málaga, punto kilométrico 258,700. Tramo: Tarragona-Altafulla». Término municipal: Tarragona.**

Publicada la relación de bienes y derechos afectados por las obras de referencia en el «Diario Español», de esta ciudad, fecha 22 de junio de 1973; «Boletín Oficial» de la provincia número 153, fecha 3 de julio de 1973, y «Boletín Oficial del Estado» número 185, fecha 11 de julio de 1973, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar el día 3 de octubre, a partir de las nueve horas, para proceder, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la citada Ley, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

El presente señalamiento será notificado individualmente por correo certificado y aviso de recibo a los interesados afectados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Tarragona y en esta Jefatura Provincial.

A dicho acto deberán asistir, señalándoles como lugar de reunión las dependencias del citado Ayuntamiento, los titulares de los bienes y derechos que se afectan, personalmente o representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución de la finca afectada.

Tarragona, 17 de septiembre de 1973.—El Ingeniero Jefe accidental.—6.611-E.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 5 de septiembre de 1973 por la que se concede la primera prórroga para los permisos de investigación de hidrocarburos «Villaviciosa» y «Gijón» de la Zona I (Península).**

Hmo. Sr.: Vistas las solicitudes de primera prórroga para los permisos de investigación de hidrocarburos, denominados «Villaviciosa», expediente número 203, y «Gijón», expediente número 204, situados en la Zona I (Península), otorgados por Decreto 3121/1966, de 1 de diciembre de 1965, presentadas por sus titulares: «Compañía Española de Petróleos, S. A.», y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.».

Informado el expediente favorablemente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a las Entidades «Compañía Española de Petróleos, S. A.», y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona I, denominados «Villaviciosa», expediente número 203, y «Gijón», expediente número 204, una primera prórroga de tres años para el periodo de vigencia de los mencionados permisos, con efectividad desde el 7 de julio de 1973, con las reducciones de superficie propuestas, con sujeción a todo cuanto se disponen en la Ley de Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 26 de diciembre de 1958, y el Reglamento para su aplicación de 12 de junio de 1959, y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos de investigación de hidrocarburos, denominados «Villaviciosa» y «Gijón», objeto de la citada prórroga, cuyas superficies son de 16.806 y 10.432 hectáreas, respectivamente, quedan delimitadas por las líneas perimétricas, cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, son las siguientes:

### Permiso «Villaviciosa»

Vértice	Longitud	Latitud
1	1º 50' O	43º 34' N
2	1º 33' O	43º 34' N
3	1º 33' O	43º 30' N
4	1º 50' O	43º 30' N

### Permiso «Gijón»

Vértice	Longitud	Latitud
1	1º 58' O	43º 37' N
2	1º 50' O	43º 37' N
3	1º 50' O	43º 30' N
4	1º 58' O	43º 30' N

Segunda.—Los titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley y 55 del Reglamento, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, las cantidades de 101.436 pesetas por el permiso «Villaviciosa» y 62.828 pesetas por el «Gijón», debiendo justificarlo ante la Sección de Prospección de Hidrocarburos, con la presentación de los resguardos acreditativos correspondientes, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden ministerial.

Tercera.—Los titulares vienen obligados a invertir, como mínimo, en labores de investigación dentro de sus áreas, durante los tres años de vigencia de la prórroga, la cantidad de 256.400 pesetas oro en el permiso «Villaviciosa» y de 158.950 pesetas oro en el «Gijón».